

NOTIFICACION POR AVISO
Ley 1437 de 2011 Artículo 69 CPACA

Ciudad y fecha: Santa Marta **21 OCT 2020**

Dando aplicación en lo dispuesto en la normatividad establecida en la parte superior de este documento, se notifica el Acto Administrativo denominado Resolución N°912 del 08 de octubre de 2020 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR N° SA-SIP-001-2020 DEL 25 DE FEBRERO DE 2020 SUSCRITO ENTRE COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA LTDA. – COOTRANSMAG Y LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA"**

Teniendo en cuenta que se solicitó comparecer en las instalaciones de la Dirección de Contratación Distrital ubicada en la calle 14 N°2-49 segundo piso Centro Histórico de la ciudad de Santa Marta, para realizar la notificación personal, vía correo electrónico a la dirección secretariacootransmag@hotmail.com, el día 13 de octubre de 2020 a las 3:58 PM, pasado los 5 días sin presencia alguna, procedemos por este medio

Autoridad que lo expidió: ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA.

Sujeto a notificar: ALFREDO SUAREZ RODRÍGUEZ en calidad de Representante Legal de COOTRANSMAG con Nit: 800174611-9, ubicada en la troncal del caribe, frente a la urbanización del parque –Santa Marta

Fundamento del AVISO: No compareció a notificarse de manera personal.

Contra la Resolución N°912 de 2020 procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso según lo estipula la Ley 1437 de 2011 en su artículo 76

Fecha de publicación página web 21 OCT 2020

Fecha de publicación cartelera de la Alcaldía Distrital de Santa Marta: **21 OCT 2020**

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino en este caso al correo secretariacootransmag@hotmail.com y de manera física en la oficina ubicada en la troncal del caribe, frente a la urbanización del parque –Santa Marta

Al presente se adjunta copia íntegra de la Resolución a notificar obrante de 6 folios


VIRNA LIZ JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital de Santa Marta

Reviso: 
Directora de Contratación Distrital

 @SantaMartaDTCH

 @SantaMartaDTCH

 @santamartadtch

Cl. 14 #2-49 Centro Histórico
4209600 ext: 1243
contratos@santamarta.gov.co
www.santamarta.gov.co
Nit: 891.780.009-4

Resolución N°

912

08 OCT 2020

"Por medio de la cual se termina y liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios de transporte escolar N° SA-SIP-001-2020 del 25 de febrero de 2020 suscrito entre COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA LTDA. – COOTRANSMAG y la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA "

La Alcaldesa Distrital, en uso de sus competencias legales, especialmente las atribuidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que el 25 de febrero de 2020, **VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO**, obrando en nombre y representación del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, con Nit 891.780.009-4, **ANTONIO PERALTA SILVERA**, actuando en su condición de Secretario de Educación Distrital y supervisor del contrato y **ALFREDO ENRIQUE SUAREZ RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.142.071 de Santa Marta, en representación de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA LTDA – COOTRANSMAG** con NIT 800.174.611-9, suscribieron el contrato N° SA-SIP-001 de 2020 cuyo objeto es la: *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES QUINTO CENTENARIO, BUENOS AIRES, MOSQUITO, Y CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL BURECHE, MOVILIZANDOLOS DIARIAMENTE DESDE LOS BARRIOS DONDE HABITAN HASTA CADA INSTITUCIÓN IDA Y VUELTA CON ACOMPAÑANTE EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA"*.

Que el día 27 de febrero de 2020, se suscribió la correspondiente acta de inicio.

Que el plazo de ejecución del Contrato de prestación de servicios de Transporte Escolar No. SA-SIP-001 de 2020, se estableció en la cláusula séptima así: *"Una vez se efectúe el perfeccionamiento del contrato, se expida el Registro Presupuestal y la aprobación de la garantía única de cumplimiento, el plazo para la ejecución del contrato será por 121 días del calendario educativo 2020 para las INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES QUINTO CENTENARIO, BUENOS AIRES Y MOSQUITO, y de 163 días de calendario educativo 2020 para EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL BURECHE o hasta agotar los recursos, sin exceder el 31 de diciembre de 2020, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución contemplados en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 (.....) .* Por lo tanto, en la actualidad el plazo del contrato se encuentra vigente.

Que el valor del Contrato de Transporte Escolar No. SA-SIP-001 de 2020, quedó pactado en la cláusula Tercera por la suma de: **DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$2.954.595.630,00) M/L**, y demás erogaciones que correspondan con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal (...).

Que de conformidad a la cláusula cuarta del contrato en mención, la forma de pago quedó así: *Los pagos se realizarán mes vencido de acuerdo, la cual se medirá por los niños transportados en promedio cada mes y certificado por el rector de la institución educativa (.....)*. Por consiguiente, el contratista presenta cuenta de cobro el día 24 de marzo de



08 OCT 2020

2020, correspondiente al pago del servicio desde el 27 de febrero hasta el 13 de marzo de 2020.

Que el objeto del contrato se cumplió hasta el 15 de marzo de 2020, con ocasión a una fuerza mayor generada por la pandemia mundial que causó el virus SARS-COV-2 también conocido como Coronavirus y causante de la enfermedad denominada COVID-19, el cual conllevó al Gobierno Nacional a Decretar el Estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que en observancia del **PARAGRAFO** de la **CLAUSULA DECIMA SEXTA** del Contrato SA-SIP-001 DE 2020, la cual procedo a transcribir: **"PARAGRAFO: MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL.** Al presente contrato se le aplicarán los principios de interpretación, modificación y terminación unilateral por parte del DISTRITO, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993,

Que el Secretario de Educación del Distrito de Santa Marta, en su condición de supervisor, quien ejerce el control y vigilancia del contrato, procede a aplicar los controles administrativos y financieros, siguiendo los lineamientos establecidos en la ley 1474 de 2011, artículo 83 en relación a la supervisión contractual, en acatamiento a lo estipulado por el Gobierno Nacional el cual ha venido implementando medidas en confinamiento preventivo obligatorio, las cuales han sido acogidas por la administración Distrital, debido a la pandemia de COVID -19, que conllevó a que desde el 15 de marzo hasta la fecha actual, los estudiantes no hayan retornado a las aulas de clases de forma presencial, lo cual se mantendrá por el resto de la anualidad escolar 2020.

Que con base en los Decretos 593 del 24 de abril de 2020 expedido por el Gobierno Nacional se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generadas por la pandemia del coronavirus COVID 19 y el mantenimiento de orden público.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante las Directivas 03 de 20 de marzo de 2020, 04 de 22 de marzo de 2020 y 06 de 25 de marzo de 2020, ha expedido orientaciones a los establecimientos educativos, instituciones de educación superior e instituciones de formación para el trabajo, para convocarlos a evitar en todo caso, el desarrollo de actividades presenciales en las instalaciones educativas, y continuar con el desarrollo de los procesos formativos con el uso y mediación de las tecnologías de la información y las comunicaciones así como al desarrollo de metodologías y esquemas de trabajo desde la casa.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las



cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Que el Ministerio de Educación propuso la opción de alternancia educativa respetando la decisión de las entidades territoriales sobre el particular.

Que la Alcaldía Distrital de Santa Marta, expidió comunicado del 16 de julio de 2020, en el cual brinda orientaciones para la continuidad del proceso educativo durante el segundo semestre en Santa Marta, en el cual determina la continuidad del trabajo académico en casa y la no aplicación del modelo de alternancia.

Que en atención a la función de supervisión, control y vigilancia del contrato objeto de la presente resolución, el Secretario de Educación del Distrito, convocó y realizó una reunión, el día cinco (5) de agosto de 2020, de forma virtual a través de la plataforma zoom, cuyo horario de inicio fue a las 8:05 a.m., finalizando a las 9:35 a.m. con ID de reunión: 851 6132 3724 y código de acceso 871760. La citada reunión contó con la asistencia de: Antonio Peralta Silvera (**Secretario de Educación Distrital**), Ricardo Rago Murillo (**Jefe de Apoyo a la Gestión**), Alfredo Suarez Rodríguez (**Contratista Representante Legal de Cootransmag**) Leonard García (**Asistente invitado por el contratista**), Greysi Ávila Campo (**Directora de Contratación**), Luis Peñaranda, (**Líder de Gestión presupuestal de la Secretaría de Hacienda**) y Yasmin Calabria López (**Contratista de la Secretaría de Educación**). (CD Reunión adjunto).

Que, en el marco de la reunión, el contratista manifestó lo siguiente: "*Que la empresa tenía contratado un personal y que debían pagar acreencias laborales y solicitaban fueran reconocidas por el Distrito*" Por tal razón, los asistentes por parte del distrito les solicitaron que entregaran las pruebas relacionadas con la contratación de personal que representan dichas acreencias en virtud del contrato No. SA-SIP-001 del 25 de febrero de 2020. Solicitud que a la fecha no ha sido respondida por parte del contratista "COOTRANSMAG LTDA".

Que el día 18 de septiembre de 2020 el supervisor del contrato No. SA-SIP-001-2020, envió solicitud por escrito al contratista "COOTRANSMAG LTDA" con el fin de requerir los documentos solicitados en la reunión citada anteriormente y que se encuentran relacionados con las presuntas vinculaciones laborales requeridas para la ejecución del contrato, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta alguna en la dirección de correo electrónico secretariacootransmag@hotmail.com, la cual fue indicada en el numeral 19 de la carta de presentación de la propuesta presentada dentro del proceso para recibir notificaciones electrónicas de conformidad con la 1437 de 2011.

Que el día 23 de septiembre de 2020 el supervisor del contrato No. SA-SIP-001-2020, remitió al correo electrónico secretariacootransmag@hotmail.com un nuevo requerimiento, sin recibir respuesta alguna.

Que el día 25 de septiembre de 2020 el supervisor del contrato No. SA-SIP-001-2020, Remitió un tercer requerimiento al correo electrónico secretariacootransmag@hotmail.com, con el fin de obtener respuesta de la solicitud enviadas anteriormente el 18 y 23 de septiembre, otorgándoles tres días hábiles para que hicieran los respectivos pronunciamientos, plazo que se encuentra vencido sin obtener respuesta del contratista .

Que el día 29 de septiembre de 2020 el supervisor del contrato No. SA-SIP-001-2020, envió en esta ocasión por correo certificado de forma física a las instalaciones de la empresa "COOTRANSMAG LTDA", con el fin de comunicarles que el inicio del trámite de terminación y liquidación unilateral del contrato No. SA-SIP-001 del 25 de febrero de 2020,

teniendo en cuenta su falta de disposición para presentar a información y soportes solicitadas.

Que en ese orden de ideas la Secretaría de educación en obediencia a los deberes como supervisor de hacer "el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato de prestación de servicios de transporte escolar de la vigencia 2020, ha realizado todos los trámites administrativos para lograr un acuerdo bilateral con las partes.

Que por lo anterior se hace necesario terminar y liquidar el contrato de prestación de servicios de transporte escolar N° SA-SIP-001 DE 2020, teniendo como fundamento que el objeto del contrato es inverosímil de ejecutar por motivos de fuerza mayor de carácter externo, irresistible e imprevisible, cuya situación conlleva a que se produzca una terminación anormal del contrato por imposibilidad en su continuación, como lo es la imposibilidad de un retorno a los establecimientos educativos de la población estudiantil de forma física a las diferentes instituciones educativas en el Distrito de Santa Marta, tal como lo expresó el comunicado del 16 de julio de 2020.

En virtud de lo anterior, el Distrito acuerda las siguientes,

CLAUSULAS:

PRIMERA: Terminar de manera anticipada y de forma unilateral el Contrato de prestación de servicios de transporte escolar No. SA-SIP-001 del 25 de febrero de 2020, cuyo objeto es la: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES QUINTO CENTENARIO, BUENOS AIRES, MOSQUITO, Y CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL BURECHE, MOVILIZANDOLOS DIARIAMENTE DESDE LOS BARRIOS DONDE HABITAN HASTA CADA INSTITUCIÓN IDA Y VUELTA CON ACOMPAÑANTE EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA", suscrito con la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA LTDA – COOTRANSMAG con NIT 800.174.611-9, representado legalmente por ALFREDO ENRIQUE SUAREZ RODRIGUEZ.

SEGUNDA. Liquidar de manera unilateral el Contrato SA-SIP-001 del 25 de febrero de 2020, suscrito con la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA LTDA – COOTRANSMAG con NIT 800.174.611-9. Con el fin de dar por terminada la relación contractual de acuerdo con la liquidación que se relaciona a continuación:

DESCRIPCIÓN	VALOR
Valor Total del Contrato No. SA-SIP-001	\$2.954.595.630.00
Valor ejecutado	281.604.960.00
Valor sin ejecutar	2.672.990.670.00
Saldo a favor del Contratista	0.00
Saldo a favor del Distrito	2.672.990.670.00

Parágrafo: Dejando constancia que no existe saldo a favor del contratista debido a la imposibilidad de prestar el servicio de transporte hasta la fecha, y habiendo cancelado en el plazo que prestó el servicio; ni podrá realizarlo en lo resta de la vigencia 2020, según las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERA: Informar sobre el contenido de la presente Resolución a secretaria de hacienda con el fin de que proceda a la liberación del saldo a favor de la entidad por la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M.L (\$2.672.990.670)**, que se



912
08 OCT 2020

DESPACHO
ALCALDESA



encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 21 del 14-01 de 2020 y comprometidos con el registro presupuestal N° 322 del 25-02 del 2020.

CUARTA: Publíquese la presente resolución en el portal único de contratación SECOP 1 y en la página web de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 y notifíquese al contratista por medio mas expedido.

QUINTA: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.


SEXTA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


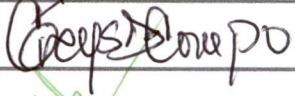

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

08 OCT 2020

Dada en Santa Marta, Magdalena a los _____ de 2020.


VIRNALIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital


ANTONIO PERALTA SILVERA
Secretario de Educación
Supervisor

Proyectó:	Ricardo Rago Murillo Jefe de Apoyo a la Gestión Secretaría de Educación	
Revisó:	Greysi Ávila Campo Directora de Contratación	
Revisó:	Yoly Campo Q. Prof. Espec	



Santa Mara, 07 de octubre de 2020

Oficio _____

 Doctor
ANTONIO PERALTA SILVERA
 Secretario de Educación
Referencia: **Relación de Pagos – Contrato SA-SIP-001-2020**

Respetado Doctor Peralta,

En respuesta a su requerimiento por medio de correo electrónico, respecto a relación de pagos de contratos SA-SIP-001-2020 a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA LTDA – COOTRANSMAG, informamos que revisado nuestro sistema de información financiera con corte a 30 de septiembre de 2020, los siguientes son los pagos efectuados a dicha empresa:

Orden	Período	Beneficiario	Nombre	Valor Pagado	Fecha	Estado	Egreso	Fecha	Concepto
127	202004	800174611	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAG"	\$ 281,604,960.00	2/04/2020	PAGADA	323	14/04/2020	PRIMER PAGO CONTRRATO SA-SIP 001 DE 20230 MODIFICATORIO 001 31/03/2020 POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES QUINTO CENTENARIO, BUENOS AIRES, MOSQUITO Y CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL BURECHE, MOVILIZANDOLOS DIARIAMENTE DESDE LOS BARRIOS DONDE HABITAN HASTA CADA INSTITUCIÓN IDA Y VUELTA CON ACOMPAÑANTE, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA

Cordialmente,


RODRIGO AUQUÉ DIAZGRANADOS
 Director de Tesorería

Proyectó-Revisó: Gladys Candelario – Líder Ingresos y Pagos

 @SantaMartaDTCH

 @SantaMartaDTCH

 @santamartadtch

 Cl. 14 #2-49 Centro Histórico
 4209600 ext. 1227
 hacienda@santamarta.gov.co
 www.santamarta.gov.co
 Nit: 891.780.009-4